



UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE
MANABÍ
Fundada en 1952

RECTORADO



Economista
Carmita Beltrón Cedeño
DIRECTORA FINANCIERA
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ
Ciudad.-

De mi consideraciones.-

En relación al trámite de contrato PROVISIÓN DE SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y TRANSMISIÓN DEL PROGRAMA DE TELEVISIÓN "SEGUIMOS AVANZANDO" DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE MANABI, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SIGNADO CON EL CODIGO: SIE-UTM-003-2022, tengo a bien remitir a usted toda la documentación necesaria contenida en comunicación No. 197-RRPP-UTM de fecha 07 de octubre de 2022 suscrita por el señor Lenin Manzaba Moreira – Administrador de contrato No. 004 Programa Seguimos Avanzando 2022, para que se proceda con el pago, observando anticipos, cobro de multas, de ser el caso. Por el valor de **USD 4,368.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO 00/100) MAS IMPUESTO;** a favor del contratista señor Leonardo Enrique Flores Cedeño, correspondiente al mes de septiembre de 2022.

Particular que pongo en su conocimiento a fin de dar estricto cumplimiento a lo que dispone el Art. 101 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

***Artículo 101.- Retención Indevida de Pagos.-** El funcionario o empleado al que incumba el pago de planillas u otras obligaciones de una Entidad Contratante que retenga o retarde indebidamente el pago de los valores correspondientes, en relación al procedimiento de pago establecido en los contratos respectivos, será destituido de su cargo por la autoridad nominadora y sancionado con una multa no menor de 10 salarios básicos unificados, que podrá llegar al diez (10%) por ciento del valor indebidamente retenido, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.*

La multa será impuesta observando el procedimiento previsto en la Disposición General Primera de esta Ley.

La Universidad Técnica de Manabí vigilará el cumplimiento de esta disposición.

Hecho que guarda relación con el último acápite de la Norma 403-10 de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado:

"...Los gastos adicionales que se originen por concepto de intereses o multas por mora injustificada en el pago de las obligaciones con retraso, será de responsabilidad personal y pecuniaria de quien o quienes los hayan ocasionado, por acción u omisión".

De igual manera se observará lo dispuesto en la Norma Técnica 403-08, respecto del Control Previo al Pago.



UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE
MANABÍ
Fundada en 1952

RECTORADO



403-08 Control previo al pago.-

Las servidoras y servidores de las instituciones del sector público designados para ordenar un pago, suscribir comprobantes de egreso o cheques, devengar y solicitar pagos vía electrónica, entre otros, previamente observarán las siguientes disposiciones:

- a) Todo pago corresponderá a un compromiso devengado, legalmente exigible, con excepción de los anticipos previstos en los ordenamientos legales y contratos debidamente suscritos;
- b) Los pagos que se efectúen estarán dentro de los límites de la programación de caja autorizada;
- c) Los pagos estarán debidamente justificados y comprobados con los documentos auténticos respectivos;
- d) Verificación de la existencia o no de litigios o asuntos pendientes respecto al reconocimiento total o parcial de las obligaciones a pagar; y,
- e) Que la transacción no haya variado respecto a la propiedad, legalidad y conformidad con el presupuesto.

Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y por documentos comprobatorios, los que demuestren entrega de las obras, bienes o servicios contratados.

Adicionalmente solicito se gestione ante el Área Financiera que una vez sea acreditado el valor correspondiente sea enviado al funcionario encargado del proceso en portal, copia de la orden de gasto, orden de pago, facturas (en el caso de actualización), CUR y demás documentos habilitantes para el pago respectivo; con la finalidad de publicarlos en el Portal de Compras Públicas, dando cumplimiento al Artículo 36 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y al Artículo 13 de su Reglamento.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,
PATRIA, TÉCNICA Y CULTURA



Ing. Luis Santiago Quiroz Fernández, Ph D
RECTOR

C/c : Tesorería
Contabilidad
Presupuesto
Unidad de Compras Públicas
Archivo

SQ/reina